

Pedro Castillo Pineda & Asociados

ABOGADOS

143
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01023476 00000005 Folios:
Fecha (ASD): 2003-05-07 17:37:10
Trámite : 022 PATENTES D 1 REGISTRO/ 533 PETICION
Dependencia: 2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
39

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: EXPEDIENTE No 01-003476

Solicitud de patente a nombre de
THE QUAKER OATS COMPANY

Como es de conocimiento de ese Despacho, el extracto de la solicitud indicada en la referencia se publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 522 del 28 de Noviembre del 2002.

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Decisión 486, pido se examine si la invención es patentable.

Adjunto el recibo N° 3/31745 por la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del 24 de diciembre del 2002.

Atentamente,


MARCELA CASTILLO TORRES
T.P. 80331 C.S. Judicatura
C.C. 39.784.109 Bogotá

144
140

INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 01883476 00028085 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-05-07 17:37:10
Tramite : 002 PATENTES D : REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176087-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 31,745
FECHA : MAYO 7 DE 2003

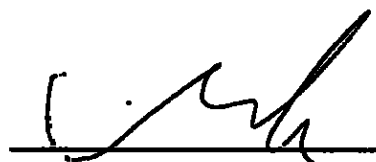
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO PINEDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	9922611	07/05/2003	335,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

141

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-3476

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 522, DE

FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 25 DE FEBRERO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO **X** _____

146
142

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-04-23

Doctora

MARCELA CASTILLO TORRES

Apoderada **THE QUAKER OATS COMPANY**

ASUNTO Radicación 01-3476
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio 4869
 Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 3 a 25 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 93 reivindicaciones y se encuentra en los folios 26 a 39, el cual reemplazó el capítulo reivindicado al inicio del trámite
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 18 de enero de 2001 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad de la solicitud US 09/487.036 de enero 19 de 2000.

2. Objeto de la Invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 30 de la solicitud en estudio se refieren a: un producto de avena no cocido que contiene hojuelas de avena no cocidas (o aglomerados de hojuelas de avena compuestos de por lo menos dos hojuelas de avena no cocidas) con un recubrimiento libre de grasa adherido a las hojuelas de avena, en el cual el recubrimiento contiene por lo menos un material seleccionado entre el grupo formado por colorantes, sabores, nutrientes y edulcorantes. Las reivindicaciones 31 a 46 se refieren a un método para recubrir hojuelas de avena no cocidas (o aglomerados de hojuelas de avena no cocidas) que comprende la introducción de hojuelas de avena no cocidas en un tambor giratorio; el recubrimiento de las hojuelas de avena mediante la pulverización de un chorro de dicho material de recubrimiento libre de grasa (o que contiene un material aglomerante) sobre las hojuelas de avena hasta que dicho material de recubrimiento quede aplicado sobre las hojuelas de avena de una manera uniforme (o hasta que las hojuelas formen aglomerados, donde cada aglomerado contiene al menos dos hojuelas); y el secado de las hojuelas de avena recubiertas (o de los aglomerados) hasta que las hojuelas de avena hayan alcanzado el porcentaje de humedad deseado. Las reivindicaciones 77 a 93 se refieren a un producto de maíz semimolido que contiene trozos individuales de maíz semimolido que no han sido convertidos en hojuelas, recubiertos con un recubrimiento libre de grasa que comprende por lo menos un material seleccionado entre el grupo formado por colorantes, sabores, nutrientes y edulcorantes.

147
143
B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A 23L 1/168.

3. Claridad de la Solicitud:

A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. El capítulo reivindicatorio no se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como "caracterizado por" o similares. Debe corregirse el capítulo reivindicatorio.
- ii. El capítulo reivindicatorio presenta falta de concisión general, ya que el mismo objeto por proteger se repite en las reivindicaciones 1 a 30 y en las reivindicaciones 47 a 76, con algunas variaciones que podrían introducirse en cualquiera de los dos conjuntos de reivindicaciones para lograr mayor concisión. Por otra parte, como se indicará en el siguiente numeral del presente concepto, los productos de avena, y los procesos relacionados, no guardan unidad de invención con los productos de maíz y sus procesos relacionados.
- iii. Se expresa que las hojuelas están recubiertas "de un primer color", lo cual no es preciso, ya que de la lectura del texto se puede entender que se trata de un material de recubrimiento de color. Por otra parte, no se ha demostrado que el hecho de que las hojuelas presenten diferentes colores tenga un efecto técnico y/o que se esté resolviendo un problema técnico con la coloración de las hojuelas. La coloración de las hojuelas obedece más bien a un aspecto estético formal para hacer comercialmente atractivo el producto más que una característica técnica. Por lo tanto, estos aspectos comerciales deberán eliminarse de las reivindicaciones.
- iv. Se le solicita atentamente a la solicitante que explique el significado del término "extracto de equinoccio".

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

148
144

La presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura al menos dos grupos de invenciones diferentes: un grupo de invenciones esta relacionado con los productos de avena y el otro con los productos de maíz. Por lo tanto, mientras la solicitante no corrija esta situación no será procedente realizar un examen de búsqueda y de patentabilidad.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

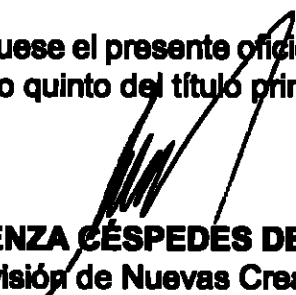
La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de enero 2001, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Como ya se indicó, no es procedente realizar búsquedas en el estado de la técnica y examen de patentabilidad hasta tanto no se haya corregido la falta de unidad de invención.

6. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 26 ABR 2007.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 655	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---